

- ARTICULO 5°.- Declárase monumento nacional el edificio denominado "Casa Colorada" ubicado en la comuna de Santiago, en calle Merced N°s.850 al 876, que figura en el Rol de Avalúos de Bienes Raíces de dicha comuna con el N°278/9.-  
Decláranse de utilidad pública dicho edificio y el terreno que él ocupa y autorizase al Presidente de la República para expropiarlos, en todo o en parte y para convenir con el o los propietarios las indemnizaciones que corresponda.-  
En caso de no llegarse a acuerdo sobre el monto de la indemnización, el propietario podrá recibir como parte no discutida, previa entrega del bien expropiado, la suma que determine el Presidente de la República, y solicitar de los Tribunales de Justicia la fijación definitiva de la indemnización que corresponda por la expropiación.-  
Lo dispuesto en los dos incisos anteriores es sin perjuicio de las donaciones que el o los propietarios del referido inmueble puedan hacer, de todo o parte de éste, en favor del Fisco.-
- ARTICULO 6°.- Los materiales del edificio denominado "Casa Colorada" que sean señalados por el Presidente de la República se destinarán a la reconstrucción de ella, la que se hará en la Plaza contemplada en el Plano Regulador de la comuna de Santiago, en calle Catedral esquina surponiente con calle San Martín, en la parte que fije el Presidente de la República, - previo informe del Director de Obras Municipales de Santiago, y conforme a los planos que mediante decreto supremo se determinen.-  
Al efecto, facúltase al Presidente de la República para desafectar del dominio nacional de uso público los terrenos de la Plaza mencionada en los cuales se efectúe la referida reconstrucción y para destinarlos a los fines señalados en el inciso anterior. En el edificio así reconstruido tendrán su sede la Academia Chilena de la Historia y la Academia Chilena de la Lengua.-